JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Reivindicatorio
Demandante	William Osler Alzate Alzate
Demandado	Chistian Camilo Pachón Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2020-00200 00
Providencia	Requiere adecuar póliza.

Revisada nuevamente la solicitud de medida cautelar peticionada por el apoderado judicial de la parta actora, encuentra el Despacho que lo pretendido es el secuestro del vehículo de placas **GRQ690**, siendo claro entonces que se trata de una medida innominada prevista para los procesos declarativos y que se encuentra enlistada en el artículo 590 Nral 1 literal C del Código General del Proceso.

Así las cosas, previo a decretarse la misma, la parte actora deberá adecuar la póliza No. 530-48-99400000661 de Aseguradora Solidaria de Colombia, en el sentido de precisar que se otorga bajo los parámetros del artículo 590 Nral 1 literal C del Código General del Proceso y que se otorga para garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente se puedan ocasionar con el secuestro del automotor referido.

Lo anterior, pese a que el Despacho hizo incurrir en error al demandante al indicarle que se debía constituir bajo los lineamientos del art. 590 Nral 1 literal A de la obra en cita, pero se reitera que se trata de una medida innominada por lo que necesariamente debe ser adecuada la póliza.

Finalmente, hágasele saber al apoderado judicial de la parte actora que la póliza que ahora se aporta, ingresó mediante memorial electrónico de fecha 12 de abril del año en curso y no desde diciembre como es indicado, al parecer el memorial de diciembre fue remitido con destino a otra dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923fb11fa7870533269ff20f742caebc25f455305a086986611c3d637996e0e4

Documento generado en 22/04/2021 06:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica